

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326292474, el día 07-04-2026, por la contribuyente **SOCIEDAD COMERCIAL ER MARACUCHO SPA**, RUT N° 77.373.581-6; peticiona el otorgamiento de condonación de la clausura de seis (6) días, impuesta por la Resolución Clausura completa N° 66.072, del 16-03-2026, la cual fue originada por la Infracción N° 170936, del 12-02-2026, que sancionó a la contribuyente por el *"No otorgamiento de documento tributario (boleta electrónica) por la prestación del servicio de 1 lavado de vehículo por la suma de \$15.000 pagado mediante transferencia electrónica, al momento de la fiscalización no cuenta con dispositivo habilitado para pagos en efectivo o transferencia."*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario y una suma de \$15.000, de sanción.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición solicita la condonación de la clausura, manifestándonos que

- Adjunta a su presentación Certificado

3°. - Que, atendida la solicitud de condonación presentada por la contribuyente y los antecedentes expuestos en su escrito, cabe señalar que, respecto de la Infracción N° 170936, de fecha 12.02.2026, funcionarios de este Servicio realizaron reiterados intentos de contacto telefónico con posterioridad a la fecha de citación, con el objeto de que la contribuyente se apersonara a regularizar su situación tributaria, evitando así la aplicación de la sanción de clausura por 6 días.

No obstante lo anterior, dichos intentos de contacto no obtuvieron respuesta por parte de la contribuyente. En este sentido, se deja constancia que tales gestiones constituyen acciones que exceden las obligaciones formales del funcionario del Servicio de Impuestos Internos, configurándose como una medida de apoyo orientada a facilitar el cumplimiento tributario.

4°. - Que, atendidos los hechos expuestos por la contribuyente, cabe señalar que, con posterioridad a la notificación de la Resolución de Clausura Completa N° 66.072, de fecha 16.03.2026, compareció a dependencias de este Servicio la representante legal de la empresa, quien manifestó como fundamento

Al respecto, en la misma instancia se le informó que no se trata de la primera infracción ni medida de clausura cursada a la empresa, constando que en una oportunidad anterior esta se acogió al sistema PASC, obteniendo una rebaja de la sanción de clausura de 6 a 2 días en una de sus sucursales de comida rápida.

En consecuencia

5°. - Que, conforme a los antecedentes aportados por la representante legal de la empresa, en particular el certificado médico presentado, es posible estimar que la inasistencia podría encontrarse justificada por su situación de salud. En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N° 4, del Código Tributario, que faculta al Director Regional para condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley; así como lo establecido en el artículo 56 del mismo cuerpo legal, que permite la condonación cuando el contribuyente acredite haber actuado con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido; y en concordancia con lo dispuesto en la Circular N° 1 de 2004, que regula el Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonaciones (PASC), se estima procedente, en mérito de los antecedentes expuestos, otorgar una condonación extraordinaria en el marco del sistema PASC.

**RESUELVO:**

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES REBAJA DE DIAS DE CLAUSURA CORRESPONDIENTES A:

Condónese 2 días de la sanción de clausura de su establecimiento, aplicándose 4 días de clausura, la que se ejecutará el día 18-05-2026, y su levantamiento será realizado posteriormente después de las 96 horas seguidas desde la consumación de la sanción, quedando su levantamiento hasta el día 22-05-2026.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2026.05.07 12:34:51 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

